

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3082-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 17 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800020351, el informe de Instrucción N° 1528-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1454-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2462-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 7974-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por la empresa **PETROSUR CUSCO S.A.C.** con Registro Único Contribuyente N° 20601968658 y registro de hidrocarburos N° 21187-050-260717.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó el proceso de supervisión al establecimiento operado por la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C con fecha 13 de febrero de 2018, mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201800020351, que en el establecimiento ubicado en la Vía Pampamarca – Yanaoca S/N, distrito de Pampamarca, provincia de Canas y departamento de Cusco con registro de Hidrocarburos N° 21187-050- 260717 y RUC N° 20601968658.
- 1.2.** El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C con Registro de Hidrocarburos N° 21187-050-260717, mediante Oficio N° 1454- 2018-OS/OR CUSCO de fecha 18 de mayo de 2018, notificado el 16 de setiembre de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 13 de febrero de 2018, según consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201800020351, que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, contraviniendo lo establecido en la Resolución de Concejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 1.3.** De lo actuado en la presente instrucción, se ha acreditado que, durante el mes de abril de 2018, la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C., contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH; por lo que se encontraba obligada a registrar y actualizar la información de los productos que comercializa.
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 1528-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 7974-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2462-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 13 de noviembre de 2018.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3082-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1528-2018-OS/OR CUSCO, señala que, el grifo, operado por la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C., cuenta con las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ¹ APROBADA POR RCD N° 271-2012-OS/CD	
			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto de los productos Diésel B5-S50 y Gasohol 90 Plus.	El artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	Hasta 30 UIT.
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos, GASOHOL 90 y DIESEL B5-S50, en su establecimiento ubicado en la Vía Pampamarca – Yanaoca S/N, distrito de Pampamarca, provincia de Canas y departamento de Cusco.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD	4.8	Hasta 30 UIT.

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del establecimiento de venta de combustibles, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1528-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1454-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 13 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2462-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa PETROSUR CUSCO S.A.C., por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituyen infracciones administrativas sancionables de acuerdo a los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción las multas establecidas mediante e numeral 2.1.7 del presente informe, vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el mismo.”

- 1.10.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2462-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 7974-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación electrónica, en fecha 23 de noviembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa no ha cumplido con presentar descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1.** Mediante informe Final N° 2462-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 13 de noviembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE DE -5%	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, respecto de los productos Diésel B5- S50 y Gasohol 90 Plus.	1.11	0.10	SI	0.09²

² 0.10 UIT (Multa) – 5% (Atenuante) = 0.095/ Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.095 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3082-2018-OS/OR CUSCO**

2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos, GASOHOL 90 y DIESEL B5-S50, en su establecimiento ubicado en la Vía Pampamarca – Yanaoca S/N, distrito de Pampamarca, provincia de Canas y departamento de Cusco.	4.8	0.20	SI	0.19 ³
---	---	-----	------	----	-------------------

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **PETROSUR CUSCO S.A.C.**, ha incumplido con lo establecido en el artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005- EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD ; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **PETROSUR CUSCO S.A.C.**, con una multa de nueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, **0.09 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00020351-01.

Artículo 2°. – **SANCIONAR** a la empresa **PETROSUR CUSCO S.A.C.**, con una multa de diecinueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, **0.19 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00020351-02.

Artículo 3°. – **DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

³ 0.20 UIT (Multa) – 05% (Atenuante) = 0.19 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3082-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 4º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 7º.- **NOTIFICAR** a la empresa **PETROSUR CUSCO S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador